



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que la señora JENNY CAROLINA BOTIA SANCHEZ, permanezca privada de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

*Julian P*  
**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

15979(Radicado 68001.60.00.159.2021.05016.00)

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	JENNY CAROLINA BOTIA SANCHEZ
<b>BIEN JURÍDICO</b>	PATRIMONIO ECONÓMICO
<b>CÁRCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68001.60.00.159.2021.05016 2 CDNOS
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA

### **ASUNTO**

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con la sentenciada **JENNY CAROLINA BOTÍA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.090.385.727**.

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 8 de octubre de 2021<sup>1</sup> condenó a JENNY CAROLINA BOTÍA SÁNCHEZ, a la pena de 18 MESES y 7 DÍAS de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 17 de agosto de 2022<sup>2</sup> este Despacho Judicial, se le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de

<sup>1</sup> Folio 4 y ss.

<sup>2</sup> Folio 45



prueba de 4 meses y 20 días. Recobró la libertad el 19 de agosto de 2022<sup>3</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 8 de octubre de 2021, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de la señora BOTÍA SÁNCHEZ, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 17 de agosto de 2022, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 4 meses y 20 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 162 del 19 de agosto de 2022.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal<sup>4</sup>, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la

<sup>3</sup> Folio 60

<sup>4</sup> folio 64



Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>5</sup> sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*<sup>6</sup>, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. No es del caso ordenar devolución de suma de dinero alguna por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** de prisión impuesta a **JENNY CAROLINA BOTÍA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.090.385.727**, quien fuera condenada a la pena 18 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN en calidad de coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sentencia del 8 de octubre de 2021 que emitió el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **JENNY CAROLINA BOTÍA SÁNCHEZ**.

<sup>5</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Saizaz Cuellar.

<sup>6</sup> Ibidem.



**TERCERO. - COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

**CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. - ABSTENERSE** de ordenar la devolución de caución alguna, por cuanto, las obligaciones se garantizaron prescindiendo de esta.

**SEXTO. - REMITIR** la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo.

**SEPTIMO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

JDPF